

PRIMERA PARTE

**EL DERECHO INTERNACIONAL, EL DESARROLLO
Y LA RESISTENCIA DEL TERCER MUNDO**

CAPÍTULO 1

Incorporando la resistencia del Tercer Mundo al derecho internacional

Siempre y cuando el poder imperial esté preparado para establecer el ritmo de su autogobierno y no se vea forzado por presiones desde abajo, las herencias del pasado pueden rápidamente ser transformadas y pasar de ser inconvenientes serios en los asuntos mundiales a convertirse en una ventaja política y diplomática inestimable¹.

Esa es la tragedia parcial de la resistencia, que hasta un cierto punto debe trabajar para recuperar formas ya establecidas o cuando menos influenciadas o impregnadas por la cultura del Imperio. (Said 1993, 210)

Varios de los temas que recorren las páginas de este libro pretenden repensar la resistencia del Tercer Mundo frente al derecho internacional. De manera preliminar delinearé algunos de ellos. En primer lugar, un tema inspirado directamente por el trabajo de Edward Said (1978): cuando el derecho internacional, como categoría cultural, encuentra resistencia, sólo puede comprenderla y manejarla adoptando ciertas esencias inmutables sobre la occidentalidad o el Tercer Mundo, y mediante el uso de ciertas ideas de legitimidad y redención. El resultado se puede ver en las formas en que el derecho internacional elige ciertas clases de resistencia como legítimas y otras no, y en el poder que hace que esa elección sea posible, como se puede observar, por ejemplo, en la invisibilidad de los movimientos medioambientales del Tercer Mundo en el trabajo académico jurídico progresista sobre el Tercer Mundo, o en la atribución por el Banco Mundial del éxito de las empresas públicas (de ciudades y pueblos) en China a los vínculos de parentesco, y no a la racionalidad económica.

En segundo lugar, de la misma manera en que el colonialismo como sistema sancionaba como legítimas sólo ciertas formas de resistencia

¹ Kenneth Younger, antiguo Secretario de Estado de la Foreign Office (equivalente a un Ministerio de Relaciones Exteriores, *N. del T.*) del Reino Unido, citado en Jones (1959, 53).

anticolonial (como el nacionalismo moderado), únicamente se le ha concedido legitimidad a ciertas formas de resistencia en el Tercer Mundo. El principal filtro mediante el cual se reconoce como legítima la resistencia del Tercer Mundo es el discurso de los derechos humanos. Se podría decir incluso que los derechos humanos se llegan ver como el único discurso de resistencia autorizado. Sin embargo, no sostengo aquí que la resistencia a través de los derechos no sea legítima o que otras formas de resistencia sean más “auténticas” y, por lo tanto, más legítimas, sino que señalo simplemente el carácter ideológico-imperial de este ejercicio del poder por el discurso de los derechos y exploro si existen formas alternativas de resistencia que a través de la praxis de los movimientos sociales puedan recodificar la resistencia dentro del derecho internacional.

En tercer lugar, estoy interesado en la relación existente entre resistencia e instituciones, algo muy importante para el derecho puesto que éste es precisamente el lenguaje de las instituciones. Exploro este tema en dos niveles. En el primero, examino si esa idea es finalmente más útil para estudiar con mayor detalle la naturaleza sistémica de la resistencia. Muchos de los movimientos sociales, si no la mayoría, dan forma al entorno donde se desarrollan las instituciones y sus políticas y toman forma simultáneamente de él y eso es cierto incluso para el caso en que los movimientos “fracasan”, debido tanto a las consecuencias no buscadas como a las buscadas, pero no percibidas. Son ejemplos el cómo los movimientos de derechos humanos, medioambientalistas y otros similares han determinado la evolución de los programas y la planeación del Banco Mundial, o cómo los movimientos feministas y sindicalistas se han alimentado mutuamente en la India. Otra manera de enunciar esa misma idea es que la resistencia continúa incluso después de que se haya producido la institucionalización exitosa de sus fines (el nacionalismo no representa el fruto final de la lucha anticolonial, por ejemplo). Sin embargo, el derecho no presta atención a esa dinámica, y prefiere contemplar las instituciones como incorporaciones funcionales de la racionalidad legal, y la resistencia como una aberración que exige represión. Me parece que el derecho y las instituciones dependen en gran medida de la resistencia.

En un segundo nivel, observo la realidad algo trágica de que la resistencia debe trabajar en cierta medida dentro de los parámetros establecidos por aquello a lo que opone resistencia, lo que hace surgir el peligro constante de que la resistencia se convierta en una empresa cooptativa o cooptada. El trabajo académico progresista sobre el Tercer Mundo es consciente de ese peligro e intenta controlarlo de dos formas: primero, los académicos rechazan los parámetros establecidos por aquello a lo que se opone resistencia, favoreciendo una forma de resistencia culturalmente auténtica. En lo referente a los derechos humanos, algunos proponentes

del relativismo cultural fuerte, al igual que muchos de los teóricos de los movimientos sociales, acogen esa perspectiva al intentar oponer visiones alternativas de la modernidad frente a aquellas del discurso hegemónico al que se opone la resistencia. Un segundo enfoque sería tratar la resistencia y su antítesis como mutuamente constitutivas, superpuestas y en relación dialéctica, mostrando así que el objeto de la resistencia no es tan imperial ni tan internamente sólido como parece. Eso es lo que hacen los seguidores de Said. Exploro ambas tendencias de resistencia en el Tercer Mundo dentro del derecho internacional.

El cuarto tema es que la idea de resistencia no es siempre y simplemente una reacción contra la hegemonía, sino que en realidad es una multitud compleja de visiones alternativas sobre las relaciones sociales y, por lo tanto, de la historia de la humanidad. Este tema se basa en dos proposiciones sobre la naturaleza de la resistencia: la primera, el rechazo al muro absoluto de separación entre la resistencia y las formas de hegemonía. Otra forma de plantear ese enunciado es que no existe tal cosa como una dicotomía absoluta entre moderno frente a tradición, primitivo frente a avanzado, o desarrollado frente a subdesarrollado. La segunda proposición es que ver las formas de resistencia como diversas actitudes válidas de concebir el mundo rechaza el dogma de que la resistencia, para ser legítima, debe trabajar o bien dentro de las teorías existentes sobre la liberación humana o bien formular un paradigma “universal” completamente nuevo que sea aplicable en todo tiempo y lugar. Y a pesar de ello, así es como se produce precisamente el trabajo académico. Un ejemplo sería el intento forzado de Abdullahi An-Na'im (1990, 17) de hacer encajar el Islam dentro del marco de los derechos humanos.

LA RESISTENCIA COMO CATEGORÍA ANALÍTICA DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL

El derecho internacional tradicional no se preocupaba de la resistencia de la acción de masas, salvo que estuviera dirigida a la creación de Estados y tomase la forma de movimientos que afirmaran el derecho a la autodeterminación. Incluso en esos casos, el derecho internacional abandonaba normalmente el campo de batalla y “regresaba” sólo para celebrar al vencedor como representante legítimo de la soberanía estatal². Esa posición doctrinal permitió a los imperios coloniales europeos y americanos derrotar con el derecho internacional las pretensiones legales de los movimientos na-

² Véase el Caso Aalands Islands, *Official Journal of the League of Nations*, Supp. N. 3 (1920), 6 (que establece que cuando un Estado sufre su transformación o su disolución, su estatus legal es incierto). Para una crítica efectiva y fuerte de este caso y de la doctrina de la autodeterminación, véase Berman (1998). Véase también Rajagopal (1992, 66-74).

cionalistas anticoloniales del Tercer Mundo a favor de la independencia. No importa cuán grande fuera la “resistencia” de los nativos, como por ejemplo en la rebelión de los Mau Mau en la Kenia británica: en el derecho internacional no existía un vocabulario para comprenderla y acomodarla. Ello permitió a las autoridades coloniales tratar la resistencia anticolonial como actos criminales y manejarla a través de medidas legales policivas, especialmente a través de la doctrina de los estados de emergencia. Se puede decir incluso que el derecho internacional tradicional se destacaba por la facilidad con la que legitimaba la violencia contra los pueblos no occidentales. Como el profesor Anthony Anghie ha destacado acerca del positivismo decimonónico:

Es difícil pasar por alto la violencia del lenguaje positivista en relación con los pueblos no europeos. Los positivistas desarrollaron un vocabulario elaborado para denigrar a esos pueblos, presentándolos como objetos adecuados para la conquista y legitimando la violencia más extrema contra ellos, todo en nombre del fomento de la misión civilizadora, el alivio de la carga del hombre blanco. (Anghie 1999, 7)

La esperanza de que la independencia política formal de los territorios colonizados llevara rápidamente a la creación de un nuevo derecho internacional se borró cuando los esfuerzos de los nuevos países independientes por crear un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI) en los años setenta se estancaron definitivamente³. Durante las dos últimas décadas se ha hecho cada vez más difícil depositar esperanzas en la capacidad de los Estados del Tercer Mundo para actuar como garantes reales de las aspiraciones democráticas de las masas, en la medida en que la soberanía de los Estados se ha fragmentado y repartido hacia arriba (hacia las instituciones internacionales, como la Organización Mundial del Comercio [OMC] y las instituciones de Bretton Woods) y hacia abajo (hacia los actores del mercado y las ONG).

La idea de desarrollo, con su racionalidad de prosperar hacia la riqueza de Occidente, ha proporcionado la motivación para la construcción nacional en el periodo de posguerra y se ha llegado a ver como una empresa ideológica con profundas y peligrosas implicaciones para aquellos más vulnerables y con menos representación dentro de la sociedad. Además, el Estado en el Tercer Mundo ha llegado a colonizar todos los espacios vitales dentro de la sociedad civil y ha defendido eficazmente los intereses de la élite global que controla la economía mundial. El déficit democrático experimentado en los procesos globales de gobierno se ha exacerbado debido al déficit democrático de los Estados del Tercer Mundo, que actúan como agen-

³ Se produjo bajo la forma de un cierto número de resoluciones y declaraciones de la Asamblea General de la ONU, cuyo carácter jurídico fue contestado por los internacionalistas occidentales. Véase Naciones Unidas (1974a y b). Sobre el NOEI, véase Bedjaoui (1979).

tes de la clase globalizadora. La sensibilidad reformista del derecho internacional durante el periodo de posguerra, que giraba en torno a un compromiso con los derechos humanos individuales y con un concepto ampliado de desarrollo internacional, que incluía el derecho del bienestar público, también fracasó a la hora de corregir la podredumbre del sistema.

Como lo sostengo en los últimos capítulos, la idea de derechos humanos ha demostrado ser ciega a la enorme variedad de las luchas por los derechos humanos que se encarnan bajo la forma de la resistencia de los movimientos sociales en el Tercer Mundo, al mismo tiempo que se ha demostrado que la idea de desarrollo está asociada con la represión de la resistencia de masas (especialmente del agricultor anticomunista) y con una modernidad destructiva. El “acuerdo” de posguerra sobre la cuestión colonial, mediante la concesión de la soberanía política, no acabó con los movimientos de masas en el Tercer Mundo. En lugar de ello, esa resistencia tomó una multitud de formas distintas a través de la acción de los movimientos sociales que no ha sido suficientemente entendida por los juristas del derecho internacional, parcialmente a causa de sus propias limitaciones disciplinarias, que se discuten en este libro. Debería ser obvio a estas alturas que los movimientos sociales del Tercer Mundo representan la vanguardia de la resistencia contra el desarrollo destructivo y antidemocrático. Es importante que los juristas internacionalistas (a quienes me referiré en adelante como “internacionalistas”) intenten desarrollar una teoría de la resistencia que les permita reaccionar frente a esa realidad, al menos parcialmente.

Una teoría de la resistencia dentro del derecho internacional debe prestar especial atención a la reformulación de cuatro cuestiones: ¿contra qué? (la naturaleza del ejercicio del poder en la sociedad internacional actual, incluyendo el Estado moderno); ¿hacia qué fin? (la naturaleza de la liberación humana que se pretende, incluyendo la relación entre la resistencia y la psicología de la privación); ¿con qué estrategias? (la relación entre resistencia reformista y radical); y ¿cuál debería ser el papel del Estado poscolonial en la resistencia? (el Estado como un territorio plural, fragmentado y debatido). Aun cuando el proyecto no ha comenzado realmente, se pueden identificar algunas de las inspiraciones posibles que permitirían construir una teoría de la resistencia como la descrita.

Michel Foucault

Una primera fuente de inspiración es la noción de gubernamentalidad⁴ (*governmentality*) o racionalidad gubernamental expuesta por Michel Foucault en una serie de conferencias a finales de los años setenta (Gordon,

⁴ Se ha traducido aquí la palabra *governmentality* como “gubernamentalidad”, término que ha sido adoptado en las traducciones y la bibliografía en español sobre Foucault. El autor explica el significado preciso de este término en las siguientes líneas (*Nota del Editor*).

Burchell y Miller 1991). Esta noción nos ayuda a comprender mejor la naturaleza de los ejercicios concretos de poder en los que debe concentrarse una teoría de la resistencia. Tal y como la define este autor, la gubernamentalidad significa:

1. El conjunto formado por instituciones, procedimientos, análisis y reflexiones, cálculos y tácticas, que permiten el ejercicio de esa forma de poder tan específica y al mismo tiempo tan compleja que tiene como objeto la población, su principal forma de conocimiento en la economía política y su principal medio en los aparatos de seguridad.
2. La tendencia que, por un largo período y en todo Occidente, ha llevado al predominio de esta forma de poder –que podemos llamar poder de gobierno– sobre cualquier otra –incluyendo la soberanía, la disciplina, etc.–. Esta tendencia ha resultado, por un lado, en la formación de una serie completa de aparatos gubernamentales específicos y, por otro, en el desarrollo de un conjunto de *savoirs*^{*}.
3. El proceso, o más bien el resultado del proceso, a través del cual el Estado de justicia de la Edad Media se transforma en el Estado administrativo durante los siglos XV y XVI, siendo gradualmente “gubernamentalizado” (Foucault 1991, 102-3).

La naturaleza del ejercicio del poder en el Tercer Mundo deja claro que es un error considerar el poder que proviene del Estado como la principal forma de poder. De hecho, el poder más efectivo se ha concentrado en aparatos de gobierno que están tanto por encima como por debajo del Estado, y también en actores privados, tanto domésticos como transnacionales. Siendo así, necesitamos una teoría del poder para el Tercer Mundo que sea más amplia que la que deriva de las instituciones estatales. La forma de ejercicio del poder en el Tercer Mundo tiene también un aspecto burocrático propio, que consiste en técnicas diseñadas para observar, controlar, reformar y vigilar el comportamiento de los individuos, especialmente el de los pobres, dentro del Estado⁵. Esta concentración sobre la población es especialmente intensa en relación con el pobre, que constituye un dominio principal para el ejercicio de la racionalidad gubernamental. No hay nada nuevo en ello, naturalmente. Como lo expresa un autor francés de mediados del siglo XIX, “la asistencia social a los pobres es un medio de gobierno, una poderosa forma de contener al sector más difícil de la población y mejorar todos los otros sectores” (Marbeau, citado en Procacci 1991, 151).

* En francés en el original; literalmente, “sabereres” (*N. del T.*).

⁵ La práctica de las instituciones de Bretton Woods en los últimos años es un buen ejemplo de la renacida popularidad del alivio de la pobreza. Hasta el FMI ha acogido esa idea como una letanía de gobierno, creando el Servicio de Crecimiento y Reducción de la Pobreza (Poverty Reduction and Growth Facility, o PRGF, por sus siglas en inglés) en 1999. Véase <http://www.imf.org/external/np/exr/fact/prgf.htm>.

Además, la definición de Foucault es útil para desarrollar una teoría de la resistencia que se aparte del fetichismo del Estado. La teoría tradicional del Estado en el Tercer Mundo, influida por el marxismo, sostiene que las actividades modernas del gobierno deben deducirse de las propiedades y preferencias del Estado (Gordon, Burchell y Miller 1991, 4). Foucault niega esa presunción y sugiere que la naturaleza de las instituciones estatales es una función de los cambios en las prácticas de gobierno. Ello tiene el salvable efecto de desplazar el eje de la teoría política hacia las prácticas, disminuyendo la atención excesiva a las instituciones.

Por último, la definición de Foucault permite concentrarse en la micropolítica de las relaciones de poder y en su reversibilidad estratégica. La micropolítica del poder admite que una teoría de la resistencia tenga en cuenta cómo los individuos y los grupos experimentan las relaciones de poder, permitiendo así al derecho internacional acoger sin incomodidades teóricas el eslogan feminista de “lo personal es político”⁶. La reversibilidad estratégica de las relaciones de poder muestra esencialmente la posibilidad de enfrentarse a estructuras de poder aparentemente arraigadas, al mostrarnos cómo las prácticas gubernamentales en sí mismas pueden convertirse en focos de resistencia en lo que Foucault llama la “historia de las contraconductas disidentes” (Gordon, Burchell y Miller 1991, 4). Esta atención a la micropolítica y a la reversibilidad estratégica ofrece una base más rica para articular una teoría de la resistencia que se concentre en los movimientos sociales.

Frantz Fanon

Una segunda cuestión sobre la articulación de una teoría de la resistencia sería plantearse hacia qué fin debe apuntar esa resistencia. En dos de sus conocidos ensayos, “Concerning Violence” (Acerca de la violencia) y “Pitfalls of National Consciousness” (Las trampas de la conciencia nacional), Fanon desarrolla los aspectos psicológicos tanto del colonialismo como de la resistencia anticolonial (Fanon 1963, 35-106, 148-205).

Hay tres temas que surgen de su trabajo y que son relevantes para la articulación de una teoría de la resistencia que se ocupe de la acción de los movimientos sociales en el Tercer Mundo. El primer tema es que la liberación del hombre no puede confinarse dentro del paradigma nacionalista. Como Amílcar Cabral expone, “La liberación nacional es un acto de cultura” (Cabral 1970, 6). Esta lección básica se encuentra ampliamente ilustrada en la aparición de miles de movimientos sociales de agricultores, granjeros, pobres urbanos, pueblos indígenas, mujeres y trabajadores, que

⁶ Para un ejemplo del disgusto de las aproximaciones feministas con el derecho internacional, véase Teson (1993).

han sido traicionados durante el proyecto de construcción nacional en el período poscolonial. La idea de que el nacionalismo es una respuesta total al colonialismo se ha demostrado inadecuada. Como dice Fanon (1963, 148), “la historia nos enseña que la batalla contra el colonialismo no es paralela a la dirección del nacionalismo”. En lugar de ello, aboga por un conjunto de medidas que pueden adoptarse para evitar los peligros de la conciencia nacionalista, entre los que se incluiría esa institución poscolonial peculiar, el partido político, que se basa en la asunción occidental de que las masas son incapaces de gobernarse por ellas mismas (Fanon 1963, 188).

Estas ideas tienen una importancia profunda a la hora de estructurar los fines de la resistencia de masas en los Estados-nación ya independientes según se van apartando de los fines que tradicionalmente se postulan para los movimientos de masas en el derecho internacional, como la secesión. La práctica de varios movimientos sociales, como los zapatistas en México y la National Alliance for Tribal Self Rule (Alianza Nacional para el Autogobierno Tribal, o NATSR, por su sigla en inglés) en la India, se ha cuidado de presentar sus reivindicaciones dentro de marcos nacionalistas. Aun así, estos movimientos ven a menudo sus estrategias como formas de contribuir a una visión de la liberación humana que es tan profunda como la del nacionalismo anticolonial. Como destacaba Pradip Prabhu, uno de los promotores de la NATSR, con motivo de la aprobación de una ley en 1996 que extendía el autogobierno de las comunidades locales a las zonas tribales, “es el primer clavo importante en el ataúd del colonialismo”⁷.

Un segundo tema que surge del trabajo de Fanon se refiere a la resistencia y al poder económico. Una de las formas tradicionales de comprender la acción de masas sostiene que, para ser viable, ésta debe basarse en la fuerza económica. Esta teoría económica de la violencia se deriva de la teoría marxista, que mantiene que la superestructura económica determina todos los resultados sociales. Como afirma Engels, “para decirlo en pocas palabras, el triunfo de la violencia depende de la producción de armamento, y ello a su vez depende de la producción general y, por lo tanto,... de la fuerza económica, de la economía del Estado y, en última instancia, de los medios materiales que esa violencia controla” (citado en Fanon 1963, 64). Esta lógica es la que dirige la acumulación del poder económico por los Estados-nación y la que constituye el núcleo de la racionalidad hacia la riqueza en el paradigma desarrollista. Es también esa lógica la que se encuentra detrás de la respuesta tradicional de los internacionalistas del Tercer Mundo al colonialismo, al calificarlo como una explotación económica peculiar (diferenciada de la dominación religiosa o racial) que podría, así lo creen, transformarse mediante doctrinas como la de la soberanía perma-

⁷ Comunicación personal, otoño 1997.

nente sobre los recursos naturales⁸. Pero, como sostengo más adelante, la acción de las masas en el Tercer Mundo es a menudo una combinación de las luchas por los recursos materiales y los significados simbólicos. Es económica y cultural a un tiempo.

Fanon reconoce la importancia de este aspecto. Por un lado, afirma abiertamente que en las colonias, “la subestructura económica es también la superestructura. La causa es la consecuencia: eres rico porque eres blanco, eres blanco porque eres rico” (Fanon 1963, 64). En el contexto poscolonial, las relaciones entrecruzadas entre la dominación religiosa, étnica, racial o de casta, y la dominación económica son un hecho de la vida. Son también un hecho de la vida en las relaciones internacionales. Por otro lado, Fanon también observa que ni siquiera la dominación económica y militar ha asegurado históricamente a los países coloniales las victorias sobre los pueblos colonizados, en parte como consecuencia de la guerra de guerrillas (Fanon 1963, 64-5). La teoría de Fanon nos ayuda a evitar subvalorar la resistencia de masas en un contexto no hegemónico, que incluye la mayoría de las acciones de los movimientos sociales. Esa percepción es especialmente pertinente para las relaciones internacionales en la era posonca de septiembre de amenazas asimétricas por parte de movimientos bien organizados como Al Qaeda.

Un tercer tema relevante para una teoría de la resistencia es la comprensión que tiene Fanon de que las nuevas formas del capitalismo en el Tercer Mundo han transformado el espacio político para la resistencia y el gobierno. Aunque escribía mucho antes de la llegada de la nueva economía global, Fanon observa que según se va transformando la colonia de una esfera de explotación en un mercado de bienes, la dominación ofuscada de los nativos que se basaba en su esclavitud se sustituye por un deseo de proteger el mercado, que incluye los “intereses legítimos” de la élite de negocios colonial. Ello crea, en su opinión, una especie de “complicidad indiferente” entre el capitalismo y la resistencia anticolonial (Fanon 1963, 64-5). Además, la creación de una fuerza de trabajo en la colonia lleva a la política del reformismo, cuando las huelgas y boicots sustituyen a la rebelión anticolonial. Este análisis tiene mucho que ofrecer para entender cómo funciona el capitalismo global contemporáneo y cómo se estructura la resistencia contra él. Por un lado, el capitalismo global trabaja para crear y proteger los mercados y, cada vez más, los “derechos” de los consumidores. Su presencia en las sociedades del Tercer Mundo produce trabajadores y otros sujetos que directamente se benefician de ese capitalismo y cuyas intenciones políticas están dirigidas al reformismo (Fanon 1963, 65). Este

⁸ A.G. Res. 1803, U.N. GAOR, Ses. 17a, Sup. N.17 en 15, U.N.Doc. A/5217 (1962). Véase también Hossain y Chowdhury (1984).

análisis muestra cómo la expansión del mercado libre es a menudo identificada con la expansión de la libertad en general. Si se quiere concebir adecuadamente una teoría de la resistencia bajo condiciones de globalización, se debe tener una comprensión lúcida de cómo la globalización estructura oportunidades para la resistencia. El trabajo de Fanon ofrece algunas claves sobre qué es lo que se puede hacer.

Antonio Gramsci

Una tercera inspiración para la teoría de la resistencia dentro del derecho internacional, que nos aclara las distintas estrategias para la resistencia, es el trabajo bien conocido de Antonio Gramsci, los *Cuadernos de la prisión* (Gramsci 1971). Aunque Gramsci es eurocéntrico⁹, al igual que sus contemporáneos, postula tres ideas que tienen un valor enorme para articular una teoría de la resistencia que se centre en la práctica de los movimientos sociales. La primera es su noción de “hegemonía”, que define como:

1. El consentimiento espontáneo otorgado por las grandes masas de la población a la dirección general impuesta en la vida social por el grupo fundamental dominante. Este consentimiento se produce “históricamente” gracias al prestigio (y la consecuente confianza) del que goza el grupo dominante debido a la posición y función que ocupa en el mundo de la producción.
2. El aparato de poder coercitivo estatal que impone “legalmente” la disciplina sobre aquellos grupos que no “consienten” activa o pasivamente. Este aparato, sin embargo, se constituye para el conjunto de toda la sociedad en previsión de los momentos de crisis de gobierno y dirección, cuando el consentimiento espontáneo haya fallado (Gramsci 1971, 12).

La hegemonía para Gramsci es, por consiguiente, un proceso activo en el que están involucradas la producción, la reproducción y la movilización del consentimiento popular, que está al alcance de cualquier “grupo dominante” que se apodere de ese proceso y lo use. Este significado es distinto a la comprensión más común de “hegemonía” como dominación a través de la fuerza y se corresponde con la realidad del proceso global de gobierno, que se apoya no sólo en la fuerza militar bruta sino también en la confluencia entre fuerza e ideas morales. Así, hoy en día encontramos que se busca justificar los intereses del gran poder mediante el lenguaje de “la intervención humanitaria” y que la represión de la resistencia de las masas se justifica mediante el “alivio de la pobreza”. Como tal, el “consentimiento” dado por la sociedad internacional de Estados a la dirección general impuesta en

⁹ Véase Gramsci (1971, 416), donde afirma la “hegemonía de la cultura occidental sobre la cultura del resto del mundo” y certifica que la europea es la única “cultura universal tanto histórica como particularmente”.

los asuntos mundiales es una función de la dominación de la fuerza y las ideas de Occidente. Hasta tiempos recientes, esa hegemonía era inalterable. Sin embargo, después de la descolonización y el surgimiento del poder económico de Asia, al igual que de la aparición de múltiples voces de desacuerdo dentro de las sociedades occidentales, existen las oportunidades políticas desde hace varias décadas para que se den estrategias legislativas y políticas creativas para el Tercer Mundo.

Los movimientos sociales, incluyendo aquellos dirigidos a exigir la responsabilidad social de las grandes empresas por los abusos de derechos humanos y medioambientales, y los movimientos con un único fin, como los que pretenden la prohibición de las minas antipersonales, han intentado producir el consentimiento de la población para que acepte caminos alternativos para el desarrollo sostenible, la paz y la democracia. Mientras que estos movimientos siguen sin contar con el aparato coercitivo del Estado para imponer la disciplina sobre aquellos que no consienten, se podría defender que esta parte de la definición de Gramsci no se aplica a los asuntos internacionales y que nunca se ha aplicado, puesto que siempre se ha carecido de un mecanismo de cumplimiento en esa esfera. Se puede defender plausiblemente que en el derecho y las relaciones internacionales las condiciones bajo las cuales puede construirse el “consentimiento espontáneo” son tan importantes, si no más que la existencia de mecanismos de cumplimiento forzado. Esta idea se podría ver reflejada en la receptividad disciplinaria por la que los Estados obedecen la mayoría de las normas del derecho internacional casi todo el tiempo, a pesar de no existir mecanismos de cumplimiento¹⁰, y en el reconocimiento del papel cada vez más importante que las redes transnacionales de promoción de intereses colectivos juegan en la política internacional (Keck y Sikkink 1998).

Un segundo tema que explica Gramsci se refiere a la definición de “revolución pasiva” y a la distinción entre “guerra de posiciones” y “guerra de movimientos-maniobra”. Este tema es crucial para comprender de manera amplia la relación entre la sociedad civil y el Estado, y para teorizar sobre los esfuerzos tácticos de los movimientos sociales para influenciar el derecho y la política globales. Define la revolución pasiva de dos formas: como una revolución sin participación de masas y como una transformación social “molecular” que tiene lugar bajo la superficie de la sociedad cuando la clase progresista no puede avanzar abiertamente (Gramsci 1971, 46). Este último significado, para el cual cita como ejemplo los movimientos no violentos de Gandhi contra el Gobierno británico (Gramsci 1971, 107), ayuda a

¹⁰ Véase Henkin (1979). Se reconoce que la razón que se da para ello no se apoya en el marco del trabajo de Gramsci, sino en una cierta comprensión del proceso legal. A pesar de ello, esta perspectiva le da valor al mantenimiento de la “hegemonía” occidental mediante la aplicación del proceso legal que produce el consentimiento. Véase Koh (1997).

introducir dentro de la teoría política las formas cotidianas de resistencia a la hegemonía política y económica. Aunque Gramsci critica la revolución pasiva como programa político, usa el término con suficiente ambigüedad como para indicar que cuando un ataque frontal puede ser imposible, pudiera estar ocurriendo una revolución pasiva: que a pesar de la estabilidad superficial de ciertos regímenes o, incluso, del orden global, la clase y otras formas de lucha continúan, aunque sólo sea a un nivel interpersonal (Gramsci 1971, 47)¹¹. Esta perspectiva es importante para ampliar el análisis de la política y del derecho internacional, haciendo que incluyan descripciones densas de la micropolítica del cambio. Si no se involucran con la producción académica sobre movimientos sociales y con las herramientas de análisis antropológico que proporciona, el derecho y las relaciones internacionales no pueden esperar conseguir esos resultados.

Es importante prestar atención a la distinción entre “guerra de posiciones” y “guerra de movimientos-maniobra” en el pensamiento gramsciano. Gramsci (1971, 206) usa “guerra de posiciones” para indicar una forma callada de lucha política relativa entre clases fundamentales. En particular, destaca que esa lucha primero convence a la sociedad civil antes de asaltar el Estado. En sus palabras, “un grupo social puede, y efectivamente debe, estar ejercitando el ‘liderazgo’ antes de conseguir el poder gubernamental (de hecho, es una de las condiciones principales para la consecución de tal poder)”. Una “guerra de movimientos-maniobras”, por otro lado, es un ataque frontal para ocupar las instituciones de la hegemonía. Los boicots son una forma de guerra de posiciones, las huelgas de movimientos (Gramsci 1971, 57).

La misma lucha puede ser a un tiempo guerra de posiciones y guerra de movimientos (Gramsci 1971, 57). Observa así que la resistencia pasiva de Gandhi en la India era una guerra de posiciones, que en ocasiones se convertía en una guerra de movimientos y en otras en un combate subterráneo. La acción de los movimientos sociales, que es principalmente una revolución pasiva, puede en ocasiones ser una guerra de posiciones (como cuando los movimientos transnacionales presionan para que se haga un boicot a ciertas marcas o insisten en la ecoetiqueta) o una guerra de movimientos (como cuando inversores éticos venden sus acciones de una compañía que los actores de los movimientos sociales consideran poco receptiva a las preocupaciones medioambientales o de derechos humanos). Una teoría política del derecho internacional que ignore el papel de una revolución pasiva o de la guerra de posiciones está en peligro de convertirse en algo irrelevante o, peor, ser ciega al papel de los grupos no estatales que no se consideran ONG.

¹¹ Partha Chatterjee sugiere que la revolución pasiva es en la práctica el marco general de la transformación capitalista en las sociedades donde la hegemonía burguesa no se ha conseguido de la manera clásica. Véase Chatterjee (1993, 212).

Un tercer tema importante para una teoría de la resistencia es la relación entre las masas y los intelectuales. Varios de los movimientos sociales que surgieron durante los años noventa mostraron la existencia de una relación simbiótica entre la acción de masas y los intelectuales de los movimientos, que actúan como mediadores entre esos movimientos y la clase cosmopolita global. Algunos intelectuales han asumido posiciones de liderazgo al interior de los movimientos sociales. Ejemplos de ello incluirían a Gustavo Esteva (zapatistas), Vandana Shiva (feminismo ecológico) y Arundhati Roy (movimiento contra la represa de Narmada en India).

Sin embargo, hay muy pocos internacionalistas que estén asociados con los movimientos sociales. Este hecho destacable hace que incluso los internacionalistas más progresistas parezcan pretenciosos y elitistas, sin conexión real con las luchas de masas más importantes de nuestro tiempo. Ese es el caso especialmente en el Tercer Mundo, donde los internacionalistas tienen una responsabilidad ética hacia las masas, pero permanecen aferrados a análisis altamente formalistas y estatales del orden internacional. Eso les lleva a tomar posiciones sobre las cuestiones jurídicas internacionales que reflejan al mismo tiempo posiciones de Estado que ignoran completamente la realidad social. Un ejemplo sería la presta aceptación de los internacionalistas del Tercer Mundo en los años setenta de la posición de los países desarrollados, que sostenía que las preocupaciones medioambientales eran propias de los ricos y que la pobreza era el mayor contaminante, ignorando así completamente los movimientos populares existentes alrededor del medio ambiente en sus propias sociedades¹².

El análisis de Gramsci nos ayuda a formular una teoría acerca de la relación adecuada entre los juristas especializados en derecho internacional (como intelectuales) y los movimientos sociales. Gramsci nos explica cómo la supremacía del grupo social se manifiesta de dos formas, como “dominación” y como “liderazgo moral e intelectual” (Gramsci 1971, 57). Siendo así, es imperativo que toda lucha incluya la captura del liderazgo moral e intelectual y ello abre un papel para los intelectuales. Mostrándose de acuerdo con Lenin en que la división del trabajo entre intelectuales y la clase obrera es falsa, sugiere que la clase trabajadora es capaz de desarrollar desde su interior “intelectuales orgánicos” que tengan el doble papel de reproducir y organizar el trabajo, por un lado, y de ser una “dirección política”, por otro (Gramsci 1971, 3-4). Esa orientación tiene el sano efecto de llamar la atención sobre el carácter de clase y el resto de características gobiernistas de los internacionalistas, al mismo tiempo que destaca la conexión entre su papel en la “producción” de conocimiento jurídico y el gru-

¹² Véase, p. ej., Anand (1980). Varios movimientos medioambientalistas como Chipko han tenido actividad en la India desde el inicio de los años setenta. Véase Guha (1989).

po dominante del que forman parte. Es imperativo que una teoría de la resistencia en el derecho internacional preste una atención cercana a estos aspectos entre élites y no élites, y derecho e interacción social para que sea creíble y efectiva.

Partha Chatterjee

Una de las cuestiones más importantes a la hora de construir una teoría de la resistencia en el derecho internacional se refiere al papel del Estado. Los derechos humanos, que son el lenguaje aceptado de la resistencia en el derecho internacional, generalmente se piensan como un discurso antiestatal, aunque cada día más se reconoce que esa descripción es inexacta¹³. Dado que muchos de los movimientos sociales del Tercer Mundo surgen como resultado de las patologías del Estado desarrollista, como defenderé más adelante, ¿cuál es y cuál debería ser la relación entre resistencia y Estado? ¿El Estado debe ser un blanco o un aliado? Es imposible responder a esa pregunta en abstracto, ya que depende de la relación concreta existente entre los Estados y los movimientos sociales en cuestiones concretas. Sin embargo, se pueden extraer algunas claves del trabajo de Partha Chatterjee (1993) sobre la naturaleza del Estado poscolonial, con el objetivo de alcanzar alguna comprensión de cómo los movimientos sociales se relacionan con los Estados del Tercer Mundo.

Un primer tema desarrollado por Partha Chatterjee (1993, 202-5) es el lugar privilegiado de la ideología del desarrollo para la misma autodefinición del Estado poscolonial. Ello es producto directo de una crítica económica del gobierno colonial, que era ilegítimo porque producía la explotación de la nación. El Estado representa la única forma legítima de ejercicio del poder porque es una condición necesaria para el desarrollo de la nación. Desde esta perspectiva, la legitimidad del Estado no proviene meramente de las elecciones o de su carácter democrático; más bien, deriva de su carácter racional dirigido hacia un programa de desarrollo económico para la nación. Por ello, el reto planteado por los movimientos sociales a la ideología desarrollista del Estado, ya sea a través de las críticas medioambientales o de derechos humanos a sus actividades desarrollistas, se contempla como antinacional (Chatterjee 1993, 202). Lo que se requiere en lugar de ello es una teoría de la resistencia que cuestione la ideología del desarrollo del Estado y busque construir puentes alternativos de legitimidad para el Estado.

Un segundo tema trata la supuesta neutralidad del Estado en el proceso de desarrollo. El objetivo poscolonial fue establecer un Estado racional

¹³ Ello se debe a la creciente relevancia de los derechos económicos, sociales y culturales que exigen un papel activo del Estado, al igual que el reconocimiento de que la protección efectiva de los derechos humanos y del imperio de la ley requiere a veces un proceso de construcción nacional. Sobre lo primero, véase UNDP (2000). Sobre lo segundo, véase Fox (1999).

hegeliano que se comprometiera con la planificación y puesta en práctica del desarrollo. Pronto se demostraría que era una empresa difícil, ya que el Estado mismo demostró ser un campo cuestionable donde las relaciones de poder que se pretendían reordenar mediante el desarrollo se encontraban ya moldeando la propia identidad del Estado (Chatterjee 1993, 207-8) y de la sociedad civil. Ello quiere decir que los objetos y los sujetos de la planificación se funden los unos con los otros y que la política nunca es simplemente una imposición externa sobre el Estado en el proceso de desarrollo. Más bien, la política permea profundamente el Estado, incluso cuando el Estado se constituye como principal agente del desarrollo (Chatterjee 1993, 208).

Esta idea original tiene profundas implicaciones para el derecho internacional, que también asume un Estado neutral que se compromete a ejecutar sus obligaciones legales de una manera técnico-racional, considerando objetos de intervención que se sitúan en la política. Una teoría de la resistencia en el derecho internacional debe contemplar la imbricación mutua del Estado y la sociedad, de lo doméstico y lo internacional, y del derecho y la política. De hecho, la práctica de los movimientos sociales muestra que eso ya está comenzando a ocurrir. Por ejemplo, los líderes de los movimientos sociales y de las entidades estatales en Latinoamérica en áreas como el medio ambiente o los derechos de la mujer constantemente cambian de trabajo y difuminan las líneas entre el Estado y los objetos de su intervención. A menudo, los movimientos sociales y los Estados tienen relaciones complejas y acopladas, como el Sernam (Servicio Nacional de la Mujer) en Chile (Schild 1988, 101), o el movimiento ecológico venezolano que comenzó con una Ley (estatal) Orgánica del Medio Ambiente en 1976 (García 1992, 151). Esta complejidad muestra que una teoría de la resistencia en el derecho internacional debe tratar al Estado como un terreno plural y fragmentado de controversia, más que como un monolito.

El llamamiento a favor de una teoría de la resistencia que aborde la necesidad de comprender la acción de los movimientos sociales no debería malentenderse como un llamamiento al rechazo del orden jurídico internacional. Por el contrario, las instituciones y el derecho internacionales proporcionan un espacio importante para la acción de los movimientos sociales, que ensanchan así el espacio político disponible para sus políticas transformativas. En lo que atañe a los internacionalistas, la capacidad de comprometerse con la producción académica de los movimientos sociales y con el desarrollo de una sensibilidad como activistas preocupados, motivados por los más altos ideales cosmopolitas en la disciplina, todavía está por verse. La acción de masas es una realidad social de la sociedad contemporánea, y los internacionalistas no pueden permanecer ajenos a ella.

Una nueva aproximación al derecho internacional en el Tercer Mundo tendrá que comprometerse con los movimientos sociales para superar el

estancamiento en el que se encuentra. Este nuevo derecho internacional tiene el potencial de contribuir a un nuevo entendimiento no sólo de sus doctrinas e ideas, sino también del mismo propósito ético de la disciplina. En este capítulo he mostrado algunos de los retos teóricos a los que se enfrentan los internacionalistas cuando se encuentran con los movimientos sociales. He planteado también algunas consideraciones preliminares que permitirían articular una teoría de la resistencia en el derecho internacional. Durante demasiado tiempo, prácticamente durante toda su existencia, el derecho internacional ha permanecido excesivamente occidentalizado, elitista, centrado en lo masculino e imperial, y el encuentro con los movimientos sociales le ofrece una oportunidad para transformarse fundamentalmente.

CAPÍTULO 2

El encuentro entre el derecho internacional y el desarrollo¹

Este capítulo describe aspectos históricos sobre cómo fue recibida la idea de desarrollo por los internacionalistas en el periodo de entreguerras y después de la Segunda Guerra Mundial, y el impacto que ello tuvo en la producción de formas concretas de resistencia en el Tercer Mundo. Preparo con ello el escenario para los siguientes capítulos.

Comenzaré anotando que hay al menos tres momentos clave en la evolución de la ideología del desarrollo dentro del derecho internacional, que se sitúan entre, por un lado, el deseo de hacer avanzar lo “primitivo” hacia la civilización en un sentido puramente cultural, y, por otro, el intento de desarrollar al “atrasado” hacia el bienestar en un sentido material, desarrollista. El primer momento fue la instauración de una división cultural, construida en un sentido teológico y premoderno, entre cristianos e infieles. Esa división se pudo ver por primera vez en la obra del Papa Inocencio IV, plasmada en la discusión acerca de si las tierras de los infieles podían ser justamente conquistadas por los cristianos (Muldoon 1979); un tema que acabó siendo central en los textos fundacionales del derecho internacional, como son los escritos por Francisco de Vitoria, y que ha influenciado profundamente la evolución de la teoría de la soberanía (Anghie 1996). Este momento se repite a lo largo del tiempo en los trabajos de los naturalistas y se podría ver en acción dentro del derecho internacional contemporáneo en las doctrinas sobre intervenciones humanitarias² y prodemocráticas, y también en la defensa de los fideicomisos para los llamados Estados fallidos (Gordon 1997).

El segundo momento fue la construcción de una división entre civilizaciones, articulada en un sentido premoderno pero económico, entre los

¹ Este capítulo se basa en Rajagopal (1999a).

² Para la defensa, véase Teson (1997). Véase también la International Commission on Intervention and State Sovereignty (2001).

pueblos de comercio y los demás pueblos; en las palabras de A. O. Hirschman (1977, 56-63), “la tesis del *doux commerce*”. Ello estableció un nexo entre civilización y capitalismo y dotó de una motivación moral a la expansión comercial hacia las colonias, como observó James Mill (1820) en su *History of British India*. Este momento, que se podría ver en acción en las obras de Samuel Pufendorf (1703) y en las de los positivistas decimonónicos (Williams 1990, 3-5), se encuentra funcionando dentro del orden internacional contemporáneo, bajo la forma de la “tesis de la convergencia” (Unger 1996) o de la naturaleza internamente coherente del capitalismo liberal democrático (Bowles y Gintis 1986)³.

El tercer momento fue el del desarrollo, entre los años cuarenta y cincuenta (Furedi 1994), de un aparato de control de las luchas anticoloniales de resistencia por parte de los poderes coloniales que fuera capaz de administrar las dinámicas desatadas por el funcionamiento de los dos primeros momentos. Ese aparato de administración consistió no sólo en técnicas domésticas relativas a la descentralización del poder público y a técnicas de derecho y orden como los estados de emergencia, sino que también descansó en una configuración compleja de poderes entre varios niveles de autoridad local, metropolitana, nacional e internacional. Esos tres instrumentos han establecido entre ellos el curso dominante del encuentro del derecho internacional del siglo XX con el Tercer Mundo.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, el mundo colonial había comenzado a derrumbarse. Los movimientos independentistas se habían asegurado la independencia política de las antiguas colonias o estaban a punto de hacerlo. Pero aún más importante, el colonialismo como idea, incluso en su forma más “humana” del sistema de Mandato, se había desacreditado extraordinariamente. La política populista, el surgimiento de la gente corriente del Tercer Mundo como actores políticos que no podían ser ignorados por más tiempo, estaba transformando las relaciones entre Occidente y el Tercer Mundo. En adelante, la relación entre Occidente y el Tercer Mundo iba a estar gobernada no por el colonialismo, sino por una nueva disciplina llamada desarrollo que reemplazaría la relación entre colonizador y colonizado por la de desarrollado y subdesarrollado. De hecho, el término “Tercer Mundo” fue acuñado por el demógrafo francés Alfred Sauvy en 1952 con el propósito de reflejar esa relación jerárquica⁴.

Esta nueva relación se caracterizó por un apremiante deseo humanitario de ayudar a levantarse a los pueblos atrasados de esas nuevas naciones y por una creencia en la capacidad de la ciencia y la tecnología de la civili-

* En francés en el original; literalmente “dulce comercio” (*N. del T.*).

³ Véase también Sen y Wolfensohn (1999, 3).

⁴ Atribuido a él por el *Penguin Dictionary of Third World Terms*, citado en Kapur, Lewis y Webb (1997, 97).

zación occidental para lograr esa tarea: en otras palabras, las técnicas inventadas por el sistema de Mandato de la Liga iban a ser desplegadas totalmente, aunque en un entorno político distinto. Todo ello se consiguió no mediante una ruptura única y limpia con el colonialismo, sino a través de un complejo proceso de cooptación, supresión y administración de la resistencia del Tercer Mundo que se extendió a lo largo de varias décadas. Por ejemplo, el Reino Unido combatía en guerras coloniales (en realidad, estaba entrando en la fase más conflictiva de esas luchas) en Kenia, Malasia y otra cantidad de países, mientras firmaba al mismo tiempo la Carta de la ONU, en la que se proclamaba el derecho a la autodeterminación de los pueblos, y continuó así durante décadas.

Esta nueva letanía del desarrollo convenía a las nuevas naciones, que creyeron e invirtieron fervientemente en un proyecto de construcción nacional a imagen de Occidente. La decisión más importante para estas naciones, cuando entraron en la ONU, fue definir cuál sería su organización económica y política. Es bien conocido que las élites europeizadas que dirigían esos países decidieron seguir los modelos occidentales económicos y políticos (incluyendo el modelo de gobierno soviético de control centralizado), a pesar de los serios debates al interior de esos países, como ocurrió en la India, sobre si esos modelos occidentales acaso no deberían abandonarse a favor de uno propio, originario⁵.

Este triunfo del desarrollo como nueva ideología de gobierno en el mundo colonizado no dejó intacto el derecho internacional. Para los juristas del Primer Mundo, la entrada de nuevos Estados dentro de las relaciones internacionales, con sus deseos de desarrollo, proporcionó una oportunidad para renovar la disciplina, que sufría de pérdida de credibilidad después del colapso de la Liga (Kennedy 1987). Para los juristas del Tercer Mundo, el derecho internacional proporcionó una oportunidad de usar sus instituciones y técnicas para hacer avanzar el proyecto de construcción nacional. Mi sugerencia es que la mayoría de esos internacionalistas, si no todos, del periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial compartían una creencia esencial con las ideas emancipatorias de la modernidad y el progreso occidentales, encarnadas en la nueva disciplina del desarrollo, y contemplaban las instituciones internacionales como personificaciones de esa peculiar modernidad occidental que les ayudaría a impulsar sus respectivos proyectos. Esta convergencia en el pragmatismo y el institucionalismo jugó un papel principal en la consolidación de las instituciones internacionales como aparatos de control de la realidad social en el Tercer Mundo. Además, aseguró que incluso las críticas más radicales al derecho internacional por los

⁵ Para las ideas de Gandhi, véase M.K. Gandhi (1997); para el debate Gandhi-Nehru, véase Chatterjee (1993, 201-2).

juristas del Tercer Mundo no se dirigieran contra el desarrollo o las instituciones internacionales⁶. Al mismo tiempo, los intentos renovadores de los juristas del Tercer Mundo también se situaron firmemente dentro de esta dialéctica de instituciones y desarrollo. En los siguientes capítulos analizo cómo se llegó a ello y también las respuestas de esos juristas a la violencia del desarrollo, que exigió sacrificar millones de vidas para los proyectos renovadores y de construcción nacional. En concreto, estoy interesado en las condiciones sociales e intelectuales que condujeron a la aparición del discurso de los derechos humanos como único discurso legitimado de resistencia en el Tercer Mundo, y en el impacto de este discurso de resistencia “aprobado” sobre otros posibles discursos de resistencia.

En este capítulo hago dos afirmaciones interrelacionadas. La primera es que el derecho internacional, entendido como un conjunto de normas, doctrinas, instituciones y prácticas, ha jugado una parte crucial, tal vez incluso central, en la evolución de la ideología y práctica del desarrollo en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial y que, inversamente, la ideología del desarrollo ha sido una fuerza motriz detrás de la expansión del derecho internacional. Por lo general, los autores que escriben sobre el desarrollo, al igual que los juristas especializados en derecho internacional, han ignorado, en mi opinión, este hecho. Los autores sobre el desarrollo han tratado generalmente el derecho internacional, cuando se han ocupado de él, como un epifenómeno, que es la manera como la corriente dominante sobre el desarrollo contempla el derecho en sentido amplio. Los internacionalistas han visto el desarrollo, por su parte, como un conjunto específico de transformaciones socioeconómicas que ocurren en los así llamados Estados recientemente independientes, frente a las cuales el derecho internacional debe ajustarse de alguna forma, por ejemplo, adquiriendo un carácter social, en palabras de Wolfgang Friedman (1964)⁷, en lugar de comprender el derecho internacional como algo profundamente interconectado e imbricado dentro del mismo proyecto de desarrollo.

El nuevo derecho internacional, con su énfasis en el estatus de los individuos y en una comunidad verdaderamente global, se pensó como si estuviera realizando una clara ruptura epistemológica con el sometimiento del derecho internacional de la preguerra al poder y al etnocentrismo. Con muy pocas excepciones, la imagen del derecho internacional, según sus practicantes más prestigiosos, es –siguiendo la doctrina predesarrollo y pre Tercer Mundo– la de un conjunto de normas, doctrinas e instituciones del predesarrollo, que deben de alguna manera adaptarse a las nuevas

⁶ Véase, *p. ej.*, Bedjaoui (1979). Estas críticas se formulaban, de hecho, de manera que ampliaban el terreno del desarrollo y las instituciones. Para una discusión y crítica, véase capítulo 4.

⁷ Véase también Röling (1960).

realidades del desarrollo y del Tercer Mundo. Esa imagen es errónea porque es simplista y ahistórica. En vez de ello, el nuevo derecho internacional estaba tan atrapado en la aceptación discursiva e ideológica de la modernidad como el derecho internacional colonial de la preguerra, principalmente a través de las instituciones y prácticas del desarrollo que se inventaron después de la guerra para controlar, administrar, ordenar y reproducir la realidad social en el así llamado Tercer Mundo. Los procedimientos específicos a través de los cuales surgió esta compleja dialéctica entre el derecho internacional y los discursos del desarrollo, y los problemas concretos a los que dio lugar, constituyen un objeto central de mi investigación.

La segunda afirmación se divide en dos partes. Primero, a diferencia de las formas mayoritariamente aceptadas, mediante las cuales los internacionalistas de la corriente predominante han tratado generalmente el desarrollo y los derechos humanos como antitéticos, sugiero que ambos se deberían ver como profundamente relacionados el uno con el otro y funcionando con parámetros comunes. Esta afirmación, más que pretender suavizar las relaciones entre derechos humanos y desarrollo, como pudiera parecer a primera vista, hace esa relación altamente problemática y contradictoria. En concreto, sugiere que el discurso mayoritario sobre derechos humanos se encuentra demasiado hundido dentro de los imperativos biológicos y de progreso establecidos por el discurso del desarrollo y que, por lo tanto, no puede darse por descontado, de manera no problemática, que ese discurso constituye una narrativa emancipatoria de resistencia a la violencia y a la opresión generadas por el encuentro con el desarrollo. En el capítulo 7 justificaré esa idea mediante una discusión de las doctrinas jurídicas concretas que permitieron que la violencia del desarrollo continuase legítimamente, aunque las propias doctrinas controlasen y ordenasen la resistencia contra esa violencia. Esas doctrinas incluyen el concepto de emergencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al igual que varios derechos sociales y económicos que toman como premisa el ideal de un Estado de bienestar desarrollista.

La segunda parte de mi afirmación sería que en el Tercer Mundo existen movimientos sociales de varios tipos que han planteado retos efectivos al desarrollo. Han usado ciertas características del derecho internacional para conseguirlo, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos o la retórica de la autonomía y de la democratización, para resistir la violencia del Estado desarrollista. A pesar de ello, las prácticas de varios movimientos populares e iniciativas comunitarias que han luchado con bastante éxito contra la violencia del desarrollo permanecen invisibles dentro del trabajo académico del derecho internacional y de los derechos humanos. La política de la producción del conocimiento en el derecho internacio-

nal, que hasta ahora ha garantizado la invisibilidad de las luchas planteadas por grupos subalternos como mujeres, campesinos y pueblos indígenas, debe cuestionarse a la luz de este hecho.

ACOGIENDO EL DESARROLLO

El 20 de enero de 1949, en su discurso inaugural como presidente de los Estados Unidos, el presidente Truman anunció la llegada de una era del desarrollo, con la siguiente declaración grandilocuente que pretendía solucionar el problema de las zonas “subdesarrolladas”:

Más de la mitad de la población mundial vive en condiciones cercanas a la miseria. Su comida es inadecuada, son víctimas de la enfermedad, su vida económica es primitiva y estancada. Su pobreza es una desventaja y una amenaza tanto para ellos como para las zonas más prósperas. Por primera vez en la historia, la humanidad posee el conocimiento y la capacidad para aliviar el sufrimiento de estos pueblos... Creo que deberíamos poner a disposición de los pueblos amantes de la paz los beneficios de nuestro inventario de conocimiento técnico para ayudarles a conseguir sus aspiraciones a una mejor vida... Lo que imaginamos es un programa de desarrollo basado en relaciones justas y democráticas... El incremento de la producción es la llave de la prosperidad y la paz. Y la clave para el incremento de la producción es una aplicación más extendida y vigorosa del conocimiento científico y técnico moderno⁸.

Por lo tanto, el objetivo del desarrollo de los subdesarrollados se colocó firmemente dentro de los parámetros progresistas del proyecto de la modernidad, desplegando sus herramientas principales de ciencia y tecnología. Antes de este momento, los poderes coloniales e imperiales no habían considerado objetivo de la política internacional llevar el desarrollo económico a los nativos. Es más, se creía que el nativo era incapaz para el desarrollo, puesto que se le veía como perezoso, carente de dinamismo o impedido por valores culturales erróneos.

Pero el deseo modernista de aceptar al Otro, que se inició durante los primeros años del siglo, junto con el deseo cosmopolita de hacer prosperar al incivilizado, concretado en la institución de los Mandatos, comenzó a producir una profunda transformación de las relaciones entre los poderes coloniales y los colonizados. Se pueden detectar signos importantes de este cambio en la actividad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohibió el trabajo forzado y esclavo en el periodo de entreguerras. En la *Law of Development and Welfare of the Colonies* (Ley para el Desarrollo y Bienestar de las Colonias), elaborada por el Reino Unido en 1939, y que

⁸ Harry Truman, *Public Papers of the Presidents of the United States: Harry S. Truman*, Washington DC, US Government Printing Office (1964), citado en Escobar (1995).

anteriormente se llamaba sólo Law of Development of the Colonies (Ley para el Desarrollo de las Colonias), el énfasis de la administración colonial había cambiado significativamente. En esa ley, los británicos defendían la necesidad de asegurar niveles mínimos de nutrición, salud y educación a los nativos. Ahora la dimensión del bienestar se introducía como una parte esencial del Mandato, proporcionando por consiguiente una base moral para el rostro económico del colonialismo, mientras que simultáneamente suministraba una racionalidad económica al proyecto cultural de civilizar a los nativos. Con la declaración de la era del desarrollo hecha por Truman en 1949, este Mandato dual había colapsado en una teoría secular única de la salvación⁹, cuyo nombre era desarrollo.

En los albores de la era del desarrollo en 1949, el derecho internacional estaba en crisis. Se le había atacado o por ser demasiado utópico, ya que tenía ambiciones de construir un gobierno mundial, o por estar demasiado subordinado al poder, por su realismo excesivo. En otras palabras, tanto el naturalismo como el positivismo estaban desacreditados como aproximaciones teóricas a los problemas externos en la vida social internacional de orden frente a libertad y de autonomía frente a comunidad. Además, la aparición del enfoque soviético al derecho internacional, combinado con la entrada de los Estados no occidentales en la ONU, causaron la aparición de pretensiones que pedían reforzar la universalidad del derecho internacional en un mundo de pluralismo jurídico, cultural e ideológico (*véanse* Kunz 1955; Jenks 1958, capítulo 2; McDougal y Lasswell 1959). Se necesitaban urgentemente una nueva aproximación y una nueva forma de pensamiento sobre el derecho internacional. El discurso del desarrollo proporcionó ambas, bajo la forma de un nuevo énfasis en el pragmatismo, el funcionalismo y el institucionalismo. Dadas sus motivaciones distintas, los internacionalistas del Primer Mundo y los del nuevo e independiente Tercer Mundo se aproximaron de maneras diferentes a los retos que ofrecía el encuentro del derecho internacional con el desarrollo, pero compartían aun así muchos parecidos.

LA RESPUESTA DE LOS JURISTAS DEL PRIMER Y DEL TERCER MUNDO

A nivel político, el aspecto más visible del cambio de actitud de los Mandatos hacia las zonas subdesarrolladas fue la consecución formal de la independencia política de los territorios colonizados. Los internacionalistas del Primer Mundo, como Hersch Lauterpacht, Wilfred Jenks o Wolfgang Friedman, recibieron este fenómeno político de la entrada de los Estados

⁹ Tomo prestado este término de Nandy (1983).

con culturas diferentes en el derecho internacional como una oportunidad de renovar la disciplina. De una manera modernista clásica (Berman 1992), intentaron canalizar la energía proporcionada por la entrada de los nuevos Estados dentro de un proyecto constructivista que intentara elaborar unas bases teóricas más universales para el derecho internacional, al mismo tiempo que adoptaban un enfoque funcional y pragmático al concentrarse en las instituciones internacionales. Tal y como lo describe uno de los internacionistas más prominentes de la posguerra, Wilfred Jenks (1958, 80):

Las tensiones que enfrentamos representan un reto de primer orden para la ciencia del derecho internacional; pero es un reto que surge de una crisis de crecimiento y que nos proporciona una oportunidad para hacer una relectura imaginativa sin paralelo desde los tiempos de Grotius. Políticamente, tenemos por primera vez el marco formal de un orden mundial universal: nuestro problema es crear una realidad política dentro de ese marco. Legalmente, tenemos por primera vez los elementos formales de un orden jurídico universal: nuestro problema es fusionar estos elementos dentro de un cuerpo de derecho que exprese y proteja los intereses comunes de una comunidad universal.

Así, para los internacionalistas del Primer Mundo, la independencia de los Estados del Tercer Mundo, junto con sus problemas de pobreza, analfabetismo y atraso social, proporcionaba la materia prima para la renovación de la disciplina. En otras palabras, tendían a contemplar el fenómeno del desarrollo y la aparición del Tercer Mundo desde el interior de la propia disciplina, imaginando el derecho internacional y su contexto como mundos diferentes. Esta visión del mundo implicaba que tanto el positivismo decimonónico como el utopismo podían trascenderse de alguna manera debido al nuevo carácter social del derecho internacional, con su énfasis en las organizaciones internacionales y en el individuo. Sin embargo, una perspectiva diferente podría ser que era dudoso que este nuevo contexto pudiera liberar al derecho internacional de la sujeción a paradigmas fracasados, puesto que el nuevo contexto era en sí el resultado del viejo derecho internacional; en otras palabras, el lenguaje de los infieles del derecho medieval, el lenguaje de los derechos naturales de Francisco de Vitoria, el lenguaje de la civilización de Westlake* y el lenguaje de la delegación sagrada del sistema de Mandato habían sido simplemente reemplazados por el lenguaje del desarrollo y el subdesarrollo.

No eran estas las preocupaciones de los internacionalistas del Tercer Mundo en el periodo de posguerra, quienes habiéndose educado en Occidente, compartían la creencia de la idea de progreso y modernización. Para

* Se está refiriendo a la obra de John Westlake, que defendió en el siglo XIX la exclusión de los pueblos indígenas del derecho internacional sobre bases positivistas (*N. del T.*).

estas élites europeizadas, las preocupaciones centrales eran dos: una preocupación metadisciplinaria sobre la expansión de las bases culturales del derecho internacional, de manera que fuera legítimo para ellos participar de las aspiraciones del derecho internacional¹⁰; en segundo lugar, una preocupación instrumental acerca de la defensa de la soberanía del Tercer Mundo mediante el uso de la nueva arma encontrada del derecho internacional¹¹. De esta forma, para ellos, el desarrollo no era una visión impuesta del mundo, sino el elemento esencial para el establecimiento de mejores estándares de vida y la eliminación de la pobreza. Si la descolonización fue el aspecto político de su emancipación del gobierno extranjero, el desarrollo era el aspecto socioeconómico que convertiría en real la lucha por la emancipación. En el intento por conseguir estas aspiraciones, los internacionalistas del Tercer Mundo contemplaron el derecho internacional desde dentro de una realidad social llamada Tercer Mundo, creada por el discurso del desarrollo. Su intención era reconfigurar la disciplina a la luz de sus propias necesidades de desarrollo.

El mejor ejemplo de ello lo encontramos en la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI). Firmemente anclada dentro del imperativo ideológico de “prosperar hacia la riqueza occidental” establecido por el discurso del desarrollo, se afirma en ella que el NOEI “corregirá las inequidades y solucionará las injusticias existentes, haciendo posible eliminar la distancia creciente entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo y asegurar el desarrollo económico acelerado y estable” (Naciones Unidas 1974b, Preámbulo). Primero, la propia idea de que una diferencia de riqueza entre países pueda describirse como inequidad presupone la existencia de un sistema económico global dentro del cual el Tercer Mundo está dispuesto a participar. Como lo indica Douglas Lummis, “la acusación de injusticia tradicionalmente no puede hacerse entre desigualdades existentes entre distintos sistemas, sino sólo dentro de un mismo sistema” (Lummis 1992, 44). Segundo, la declaración de un NOEI no decía nada de la violencia del desarrollo (que ya era suficientemente bien conocida en los setenta) sobre las comunidades marginadas o sobre la necesidad de preservar espacios culturales que protegieran la diversidad de cultura y formas de vida de la agresión del desarrollo. Ni tampoco hablaba de nivelar estándares de vida hacia abajo sino sólo hacia arriba. En otras palabras, en lugar de fijarse como objetivos el exceso de consumo del rico, la declaración de un NOEI se centró en el bajo consumo del pobre.

¹⁰ Normalmente, tomo la forma del argumento de que históricamente las culturas no occidentales habían también “contribuido” al derecho internacional. Véase, *p. ej.*, Chacko (1958).

¹¹ Gran parte del resto del trabajo académico sobre el Tercer Mundo cae dentro de esta categoría. Como muestra, véase Sathirathai y Snyder (1987).

Había ciertos puntos en común entre las actitudes de los juristas del Primer y Tercer Mundo hacia el desarrollo, pero dos de ellos destacan. En primer lugar, ambos creían en el papel central de las instituciones internacionales en un orden mundial progresista comprometido con el desarrollo y la prosperidad. Así, juristas como Wilfred Jenks, Louis Sohn y Wolfgang Friedman creyeron firmemente que concentrándose en las instituciones internacionales apartarían a la disciplina de la soberanía, reconduciéndola hacia una solución pragmática de problemas y una prosperidad siempre en aumento. Esta creencia en la capacidad de las instituciones internacionales no era nueva en Occidente: en una fecha tan temprana como 1920, John Maynard Keynes había defendido que la época de prosperidad continental experimentada antes de la Primera Guerra Mundial había sido mantenida por la “delicada organización” de instituciones internacionales dentro de las cuales se incluían los sindicatos internacionales públicos, las conferencias intergubernamentales y los acuerdos internacionales públicos y privados (Keynes, citado en Murphy y Augelli 1993, p. 71). Para los internacionalistas del Tercer Mundo, las instituciones internacionales eran ahora medulares para su objetivo de intentar reformular la disciplina, creando derecho mediante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGNU), reafirmando sus nuevas soberanías e intentando conducir las instituciones hacia la solución de los problemas concretos del Tercer Mundo.

Una segunda característica común fue su énfasis en los derechos humanos. Para los internacionalistas liberales del Primer Mundo, el énfasis sobre lo individual en el derecho internacional consagraba el movimiento largamente esperado de un positivismo centrado en el Estado a un naturalismo centrado en el individuo. Para los juristas del Tercer Mundo, los derechos humanos representaban el arma perfecta en su lucha por descolonizar y modernizar sus propios países. Así, desde la Conferencia de Bandung hasta la negociación de los dos Pactos de derechos humanos en 1966, pasando por la introducción de cuestiones sociales y económicas en la agenda de los derechos humanos, los juristas del Tercer Mundo defendían, usando el paradigma de los derechos humanos, que el papel del Estado en la economía tuviera un énfasis distinto. Al principio, su lucha no era sobre la universalidad de los derechos humanos ni sobre los valores asiáticos, sino sobre qué conjunto de derechos debían tener prioridad en la marcha hacia el desarrollo. Como resultado, los juristas del Primer y Tercer Mundo discutieron si los derechos económicos y sociales (incluidos como resultado del desarrollo) debían tener prioridad sobre los derechos políticos y civiles¹². Estas discusiones eran esencialmente desacuerdos sobre el

¹² La bibliografía académica sobre ello es voluminosa, pero para un análisis de la parte relevante para los argumentos desarrollados aquí, véase Jhabvala (1987).

papel adecuado del Estado en la economía (la planeación frente al mercado), más que un desacuerdo radical sobre la finalidad y la dirección del desarrollo, que siempre fue modernizar a los primitivos.

LAS RAZONES POR LAS QUE ESTAS ACTITUDES ESTABAN DESENCAMINADAS

Las actitudes de los juristas del Primer y Tercer Mundo, examinadas anteriormente, estaban desencaminadas porque eran simplistas y ahistóricas. En primer lugar, ninguno de ellos tomó en consideración la naturaleza económica y sistémica de la violencia interestatal, ejemplificada por los conflictos resultantes de la integración gradual de los territorios colonizados a una economía mundial en los últimos cuatrocientos años. Ello significaba que el intento por llevar la prosperidad a través del desarrollo aumentaría y no disminuiría las causas de la violencia, en contra de las esperanzas de Keynes y de la legión de internacionalistas de la posguerra. Como escribe Richard Ashley (1980, 14), “la acción técnico-racional ha traído el progreso: progreso hacia la destrucción de todo aquello que ha construido”. Era inevitable dentro de la lógica de la Ilustración: como Foucault (1979, 222) dijo, “la Ilustración, que descubrió las libertades, también inventó las disciplinas”.

El mejor ejemplo de esta contratendencia en el derecho internacional puede encontrarse en las condiciones materiales que dieron lugar a las doctrinas de Calvo y Drago en Latinoamérica a comienzos del siglo XX. En diciembre de 1902, fuerzas militares de Inglaterra, Alemania e Italia capturaron la flota venezolana, bombardearon algunas ciudades y establecieron un bloqueo riguroso de la costa, con el propósito de satisfacer varias demandas, que incluían principalmente el pago de los intereses diferidos de la deuda pública internacional, representada bajo la forma de bonos emitidos por el Gobierno venezolano para la construcción de ferrocarriles y otras obras públicas. Este uso de la fuerza militar para resolver la crisis de la deuda fue fuertemente objetado por Argentina, que envió una nota diplomática a los Estados Unidos sobre el tema. El episodio completo es bien analizado por Luis Drago, quien tras argumentar contra el uso de la fuerza para el cobro de deudas sobre bases de derecho público y privado, incluyendo el principio de *caveat emptor* y las normas de inmunidad soberana, situaba toda la discusión en el contexto del colonialismo y el racismo, citando a Juan García:

Los acontecimientos en Venezuela no son hechos aislados, medidas de política o de reparación de daños, sino la oportunidad que materializa una tendencia latente en Europa desde mediados del siglo pasado y que en los últimos años se ha acrecentado y fortalecido por las nuevas necesidades económicas: la idea de razas predestinadas,

supuestamente sucesoras del imperio romano, que la filosofía germánica nos ha hecho familiar. Mucho antes de que apareciera esta tendencia, había comenzado en las universidades alemanas el trabajo de transmutación de los valores morales que se necesitaban para arrancar de raíz los escrúpulos y las dudas que hicieran difícil esa tarea y que pudieran hacer temblar la eficacia del guante de hierro. La moralidad, el derecho y la justicia de los conquistadores se armonizan con las filosofías de Darwin, Hegel, Savigny, Von Jhering, DeSybil y Mommsen¹³.

En la última mitad del siglo XX, la violencia física de la intervención occidental se reemplazó por la violencia económica del ajuste estructural y la crisis de la deuda, mediada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. No es la naturaleza de la violencia la que ha cambiado, sino su situación, de interestatal a intraestatal. Aún más importante, la idea de superioridad de las razas pervive, más concretamente mediante la idea de desarrollo. Ello fue y es aún completamente ignorado por las respuestas generalmente entusiastas al desarrollo de los juristas del Primer y Tercer Mundo.

En segundo lugar, fue un error por parte de los juristas del Primer y del Tercer Mundo confiar en los derechos humanos como el campo en el cual podrían mostrar su desacuerdo sobre el papel del Estado en la economía. Ello ignora totalmente los orígenes coloniales del discurso principal sobre los derechos humanos, en especial con respecto a la doctrina de la responsabilidad del Estado por daños a los extranjeros, citada normalmente como uno de los antecedentes intelectuales en la historiografía del discurso sobre los derechos humanos mayormente aceptado (*véase, por ejemplo, Steiner y Alston 1996, 59*). Según esa historia recibida, esa doctrina fue una de las rutas por las cuales el individuo entró parcialmente dentro del objeto del viejo derecho internacional, aunque el individuo fuera visto tradicionalmente sólo como un objeto y no como sujeto de derecho (Oppenheim 1960).

Sin embargo, como señala Guha-Roy, esta ficción vatteliana fue resultado del imperialismo y no podía reconciliarse con la idea de derechos humanos universales, puesto que se basaba en “derechos especiales adicionales concedidos a los extranjeros”¹⁴. Ello significaba que en vez de esperar que la doctrina se aplicara universalmente en todo lugar, era más apropiado investigar las condiciones que hicieron de ella un tema tan sensible para los países en vías de desarrollo; en otras palabras, la consolidación de vastos intereses económicos en manos de nacionales de los poderes imperiales durante el período colonial. Era y es casi perverso argumentar que un

¹³ Citado en Drago (1907). Sobre las doctrinas Calvo y Drago en general, véase Hershey (1907).

¹⁴ Guha-Roy (1961), citando a Philip Jessup (1948, 101).

discurso emancipatorio como el de los derechos humanos pueda basarse, entre otras cosas, en esta doctrina. Aun más importante, la conexión entre esta doctrina y el discurso de los derechos humanos también revela parte de su prejuicio liberal hacia el papel del Estado en la economía: no se espera que los Estados del Tercer Mundo intervengan en la economía en perjuicio de los intereses económicos del Primer Mundo. Pero, además, debe señalarse que la respuesta del Tercer Mundo, bajo la forma de la doctrina de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales” (SPRN), sólo terminó reemplazando una forma de intereses económicos por otra, en lugar de permitir que las comunidades cuyos recursos estaban siendo destruidos ejercitaran un control significativo. Con esta historiografía en mente, el discurso de derechos humanos difícilmente puede ser el campo en el cual los juristas puedan mostrar su desacuerdo sobre el papel del Estado en la economía, porque ese desacuerdo sólo oculta un acuerdo más amplio sobre los objetivos y la dirección del desarrollo como producto de una dirección central, bien del Estado o del mercado.

Tercero, las respuestas de los juristas del Primer y del Tercer Mundo que se centran en el papel de los individuos y de las instituciones internacionales mantienen un silencio total acerca del papel que juegan los movimientos sociales en el Tercer Mundo y también incluso en Europa y los Estados Unidos durante el período colonial. En otras palabras, los juristas del Primer y del Tercer Mundo podrían haber sido mucho más críticos con la idea de desarrollo como narrativa maestra para asegurar la dignidad humana a través de la prosperidad global conducida por el mercado, si hubieran prestado más atención a la tradición democrática radical en el Tercer Mundo y Occidente. Estas tradiciones incluyen la de los *levelers* ingleses del siglo XVII, los *sans culottes* del siglo XVIII, los cartistas ingleses y populistas agrarios del siglo XIX, las rebeliones campesinas del siglo XIX en las colonias, y los movimientos feministas y los defensores de los consejos de trabajadores y de la justicia medioambiental del siglo XX (Bowles y Gintis 1986, 8).

Estos movimientos estaban y están basados en dos ideas críticas que no encuentran lugar en la obra académica nacional-desarrollista: en primer lugar, que la economía y la familia son campos de dominación tanto como lo es el Estado; y, en segundo lugar, que la política no es simplemente una lucha sobre los recursos, sino también sobre las identidades culturales, sobre aquello que podemos llegar a ser¹⁵. Si se considerasen seriamen-

¹⁵ Guha-Roy (1961), citando a Philip Jessup (1948, 101). Una excepción a la tradicional orientación nacionalista hacia el desarrollo de corte occidental fue M.K. Gandhi, quien claramente comprendió que una verdadera liberación de la administración colonial significaba recuperar las identidades propias que se habían perdido, mediante una lucha cultural y política. Ello significaba que el desarrollo industrial de corte occidental era inapropiado como estrategia de construcción nacional. Sobre este argumento, véase M.K. Gandhi (1997).

te estos movimientos progresistas como actores históricos, se desestabilizaría –así lo sugiero– la visión liberal de la armonía entre el desarrollo y el “nuevo” derecho internacional. Varios estudios históricos sobre esos movimientos sociales realizados por Eric Hobsbawm, Charles Tilly, George Rudé y otros autores nos han mostrado el papel jugado en ellos por mujeres y hombres corrientes, en contraste con las historiografías elitistas que destacan el papel de las vanguardias, los agentes históricos y las transformaciones estructurales. Además, el repensar la historiografía de muchos movimientos anticoloniales o nacionalistas a la luz de la resistencia a los imperativos de la modernización del colonialismo por las personas corrientes, también haría problemática la incorporación mansa de la descolonización dentro de una narrativa progresista de futuro para el derecho internacional. Ese trabajo apenas ha empezado.